**SÉPTIMO FORO DE ANÁLISIS NACIONAL: LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO**

Mtro. Oscar M. Guerra Ford

Tema: Características de la reforma en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus implicaciones en las entidades federativas y órganos garantes.

Subtema: Los órganos de dirección de los institutos garantes estatales.

La redacción propuesta para el artículo 6° constitucional determina claramente la manera en que se conformará el pleno del organismo autónomo garante federal; es decir:

* Estará integrado por siete comisionados ciudadanos, designados con el voto de las dos terceras partes de la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad y a propuesta de los grupos parlamentarios. El Presidente de la República podrá objetar hasta en dos ocasiones el nombramiento.
* La duración del cargo será por siete años, sin posibilidad de reelección, procurando la equidad de género y el escalonamiento.
* El comisionado presidente será designado por los propios comisionados ciudadanos, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto para un periodo igual.

Sobre este último punto, se ha planteado, en diversos foros, la conveniencia de que el comisionado presidente sea designado por el propio Senado, para evitar confrontaciones.

Para el caso de los órganos de dirección de los organismos garantes estatales y el Distrito Federal, me parece que se puede seguir un modelo semejante, con sus respectivas adecuaciones. Por ejemplo:

* El órgano será colegiado y ciudadanizado.
* Conformado por tres o cinco comisionados ciudadanos, de acuerdo con la densidad de población y la extensión territorial de la entidad federativa, y se deberá tomar en cuenta la participación ciudadana en los asuntos de transparencia.
* El Poder Legislativo designará a los comisionados con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes. El proceso deberá ser abierto a la sociedad, con la especificación de requisitos que deberán cubrir los aspirantes.
* La ley general de transparencia debe contener el procedimiento para la designación, el cual se replicará en las leyes locales, considerando las características propias del caso.
* El periodo del encargo será por siete años, sin posibilidad de reelección.
* Se debe favorecer la equidad de género.
* Relevo escalonado para dar continuidad al trabajo y los proyectos.
* El legislativo también debe designar al presidente, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. La duración de este cargo puede ser de tres años y medio, es decir, la mitad del periodo como comisionado, con posibilidad de ser reelecto para un periodo igual por una sola vez.

El procedimiento determinado en la ley general de transparencia para la conformación del pleno debe estar bien descrito, a fin de que, en la práctica, el proceso de elección de los comisionados se realice con apego a la norma y de cara a la sociedad en todas las entidades federativas, de modo que se designen a los mejores hombres y mujeres para desempeñar el cargo.

Asimismo, las atribuciones de los órganos de dirección deberán estar definidas con toda claridad en las leyes generales de transparencia y protección de datos personales, con objeto de que la operación de los organismos garantes se realice en un marco de certeza jurídica y con capacidades homólogas en todo el país.